



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

ACTA N° 070

AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE DIANA MILENA REYES OLAYA CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
RADICACIÓN 2017 - 00206**

En Ibagué, Tolima, hoy veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta y uno de la mañana (09:31 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del 28 de febrero del año que avanza dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen:

Parte demandante:

Doctor **JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA**, identificado con C.C. No. 93.406.841 de Bogotá – Cundinamarca, y T.P. No. 133464 del C.S. de la J. a quien se le reconoce adjetiva poder para actuar en los términos del poder que allega a la presente diligencia en calidad de apoderado sustituto del Doctor **WILSON LEAL ECHEVERRY**, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte actora, folio 28.

Parte demandada:

A la presente diligencia asiste el doctor **DIEGO LOPEZ CUESTA** identificado con C.C. No. 1.110.520.665 de Barbosa – Santander y T.P. No. 250840 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en la presente diligencia en calidad de apoderado sustituto de la Dra. **OLGA LUCIA ARANGO**.

Ministerio Público:

El Despacho deja constancia de la no asistencia del Ministerio Público.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se da la palabra a las partes asistentes:

Parte demandante: Considera que el traslado para contestar la demanda fue contabilizado de manera errónea en el presente caso, por lo cual el apoderado, procede a formular incidente de nulidad, inicia minuto 05:19 – termina minuto 08:26.

De la anterior manifestación, se le corre traslado a la parte demandada: considera que la parte demandante actuó de forma poco proactiva por no avizorar o manifestar dicha circunstancia de manera previa, por lo que solicita se niegue el incidente de nulidad. Inicia minuto 09:49 – Termina minuto 10:40.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Procede el Juez a resolver el incidente de nulidad incoado por la parte actora, inicia minuto 10:42 – termina minuto 12:59. El suscrito decide **DENEGAR** el incidente de nulidad en mérito de lo expuesto en sus consideraciones. La decisión queda notificada en estrados y de ella se corre traslado a las partes.

Parte demandante: interpone recurso de reposición, inicia minuto 13:34 – termina minuto 17:06. Del anterior recurso se corre traslado a la parte demandante: **SIN COMENTARIOS**. Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición: No hay razón para declarar la nulidad de lo actuado como lo aduce la parte actora, por tanto, decide **NO REPONER SU DECISIÓN**. Inicia minuto 17:21 – termina minuto 20:00. Así las cosas y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO**.

EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demandada durante el traslado de la demanda contestó la misma y propuso la excepción de legalidad de la actuación.

Sobre el particular debemos recordar que, el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., dispone que el Juez de oficio o a petición de parte resolverá sobre las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del CGP y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.

Así las cosas, conforme la excepción planteada, es evidente que no se trata de un medio exceptivo que deba ser resuelto en la presente etapa, y luego de revisar las actuaciones procesales, el despacho no encuentra causal que configure excepción previa por lo que no emitirá pronunciamiento sobre el particular; en lo que tiene que ver con la excepción propuesta por el extremo pasivo de la Litis, como quiera que ésta ataca la pretensión se resolverá conjuntamente con el fondo del asunto, toda vez, que al configurarse extinguiría el derecho. La anterior decisión se notifica en estrados y de ella se corre traslado a las partes. **SIN RECURSOS**.

La anterior decisión se notifica en estrados y de ella se corre traslado a las partes. **SIN RECURSOS**.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte actora pretende se declare la nulidad de los siguientes actos: **i)** Del Acuerdo 030 de diciembre 19 de 2016 por medio del cual se suprimen 27 empleos nivel profesional grado 18 y; **ii)** del Oficio del 17 de enero de 2017 por medio de cual se decide que el empleo objeto de supresión es el ocupado por DIANA MILENA REYES OLAYA, nivel profesional, denominado profesional universitario, grado 18; que se declare que el empleo desempeñado por la demandante es de carrera en los términos de la Ley 909 de 2004; que como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene el reintegro sin solución de continuidad de la demandante en el mismo cargo que venía desempeñando, en idénticas condiciones a las que tenía al momento de su desvinculación, o en otro de igual o superior jerarquía; que se condene a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA a pagar los salarios, primas, reajustes o aumentos de sueldo, prestaciones sociales y demás emolumentos que la demandante dejó de percibir, desde la fecha de su desvinculación y hasta que se produzca el reintegro respectivo al cargo; que se



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

condene a la demandada a pagar a favor de DIANA MILENA REYES OLAYA la indemnización por la supresión del empleo de que trata el artículo 44 de la Ley 909 de 2004; que las sumas de dinero que se reconozcan se paguen en la forma prevista en el CPACA debidamente indexadas; que se condene en costas y agencias en derecho a la entidad demandada.

Los aspectos fácticos señalados en el escrito de demanda, se logran sintetizar en los siguientes:

Que la Universidad de Tolima, conforme a su autonomía constitucional y legal, expidió el Acuerdo 001 del 29 de enero de 1996 el cual contiene el Estatuto para el personal administrativo, donde se clasifican los empleos en el nivel DIRECTIVO, ASESOR, EJECUTIVO, PROFESIONAL, TÉCNICO y ASISTENCIAL; que la entidad realizó un estudio técnico para efectuar una reestructuración administrativa, en el cual se propuso en el nivel profesional la creación de 24 empleos profesional universitario, código 219, grado 18, siendo incluidos en el Acuerdo 006 de 2002; que el empleo ocupado por la demandante conforme al manual de funciones, participa en los procesos de docencia, investigación, proyección social, gestión de laboratorios; que las funciones desempeñadas por DIANA MILENA REYES OLAYA, son las siguientes, visibles al reverso del folio 14 y 15 frente, c1:

" II. PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO

Proyectar y gestionar administrativa el funcionamiento y desarrollo del Departamento en los ejes misionales de la universidad

III. FUNCIONES ESENCIALES

- *Apoyar la gestión del colectivo de profesores del departamento para el fortalecimiento de la docencia, investigación y proyección social.*
- *Apoyar la formulación y ejecución de los planes de acción de la respectiva unidad académica en concordancia con el plan de desarrollo institucional y con los resultados de los procesos de evaluación.*
- *Formular y generar iniciativas de proyectos académicos administrativos en los diferentes ejes misionales.*
- *Establecer planes de acción para el funcionamiento de los laboratorios y supervisar las actividades de docencia, investigación y proyección social.*
- *Gestionar los informes de los profesores del departamento, así como los resultados de las actividades de docencia, investigación y proyección social.*
- *Presentar al director del departamento y decano, la proyección de las necesidades presupuestales del departamento.*
- *Apoyar el proceso de convocatorias de los profesores catedráticos en cuanto a las propuestas de los perfiles, la preselección, selección y publicación de los resultados.*
- *Apoyar el trámite de las pasantías, comisiones, asistencia a eventos, actividades de proyección social y demás actividades de los profesores.*
- *Verificar la programación de jornada laboral de los profesores de acuerdo a las normas establecidas.*
- *Presentar mensualmente ante la división de relaciones laborales y prestacionales, la certificación de horas dictadas por los catedráticos, asistentes de docencia e investigación del Departamento para la liquidación de la nómina correspondiente.*
- *Responder por el reporte de vinculación y/o las modificaciones académicas de los profesores catedráticos por semana.*
- *Coordinar la logística para el proceso de evaluación de los profesores conforme al procedimiento establecido por la universidad y los lineamientos dados por los directores de departamento.*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

- *Presentar semestralmente ante el director de departamento el informe sobre las actividades relacionadas con la jornada laboral de los profesores, comisiones, licencias, año sabático, sobrecargas y demás novedades.*
- *Asistir a las reuniones de planificación académico- administrativa programadas por la vicerrectoría académica cuando el director de departamento lo delegue.*
- *Realizar las actas de las reuniones del departamento, las comunicaciones y gestiones para cumplimiento de las decisiones que se adopten.*
- *Programar la socialización académica de las comisiones y período sabático de los profesores de planta, ante la comunidad académica de la facultad.*
- *Apoyar los procesos de autoevaluación y acreditación de calidad de los programas de la universidad en las diferentes modalidades y niveles, y en diseño de los respectivos planes de mejoramiento.*
- *Proyectar para firma del director de departamento las respuestas a las peticiones, quejas y reclamos que presenten los profesores de departamento.*
- *Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.*
- *Contribuir en la implementación, mantenimiento y sostenimiento del sistema de gestión de calidad y la mejora continua.*
- *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.*

Que por medio de la Resolución 1366 del 01 de septiembre de 2014, la demandante fue nombrada en el cargo de Profesional Universitario, Grado 18, nivel profesional, adscrito al Departamento de Economía y Finanzas de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, adquiriendo la calidad de empleada pública; que durante el desempeño de sus funciones no fue objeto de llamados de atención o similares; que efectuó la entrega del puesto de trabajo en los términos de la Ley 951 de 2005 el día 31 de enero de 2017; que en el documento denominado propuesta de reforma profunda de la universidad del Tolima, se plantearon como medidas a corto plazo en lo administrativo, la supresión de vinculaciones en el nivel profesional universitario grado 18, para lo cual se deberán realizar los estudios de viabilidad jurídica; sin embargo en diversas reuniones adelantadas en los órganos de la universidad, se ha propuesto la supresión de estos empleos; que la Universidad del Tolima suscribió el convenio de cooperación N° 001 de 2016 con la universidad del Valle, con el cual se desarrolla la asistencia técnica para el fortalecimiento institucional, en virtud de la crisis que atraviesa la institución educativa tolimensa; que la Universidad del Valle elaboró un documento denominado ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA - PLAN DE ALIVIO FINANCIERO, en el cual se definen los lineamientos estratégicos, se analiza la situación y el manejo financiero de la entidad, las causas de la crisis para lo cual propone un plan de alivio financiero y las medidas de acción inmediata como son: eliminar la ruptura en la unidad de mando de la universidad, establecer la carga de profesores de la universidad, corregir direcciones de programa o departamento, restringir la ordenación del gasto, la "INSUBSISTENCIA DE NOMBRAMIENTO A PROFESIONALES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN", revisar la necesidad real de cargos directivos, revisar el estado de contratación de prestación de servicios, "CONGELAR LA PROVISIÓN DE CARGOS VACANTES O SUPRIMIR", establecer metas de reducción de costos y gastos, establecer metas mes para el pago del déficit, revisión y ajuste de los estatutos universitario; que la recomendación se desarrolla en los siguientes términos "[...] 8.6 INSUBSISTENCIA DE NOMBRAMIENTO A PROFESIONALES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN" [...] ***"En el momento de crisis se debe hacer uso de las facultades discrecionales para la terminación del vínculo laboral con los empleos o cargos de libre nombramiento y remoción. En la planta de empleos de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA hay cargos de profesional universitario con código 219, grados***



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

13,15,17 y 18 cuya naturaleza es de libre nombramiento y remoción, según consta en el manual de funciones vigentes, situación que favorece a la universidad para la adopción de decisiones que conlleven a la disminución de la planta de personal (...) 8.9 CONGELAR PROVISIÓN DE CARGOS VACANTES O SUPRIMIR ... " Inicialmente se debe proceder a congelar la planta de personal con los cargos provistos a 01 de enero de 2017, con el fin de controlar el impacto de la carga salarial y prestacional sobre el déficit financiero que aqueja la universidad (...)"; que el Consejo superior de la universidad del Tolima expidió el Acuerdo 030 de diciembre 19 de 2016 mediante el cual suprime veintisiete (27) empleos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO - G 18 motivado en los siguientes argumentos, que se encuentran plasmados a folio 16 del cuaderno principal:

"5. Que para la superación de la crisis financiera, es necesario el establecimiento de actividades que al ejecutarlas simultáneamente permitan adelantar la reforma integral de la Universidad y las demás actividades necesarias para continuar con su normal funcionamiento.

6. Que en atención a la necesidad de recuperación financiera de la universidad del Tolima se suscribió convenio específico de cooperación No. 001 con la universidad del valle, con el fin de aunar recursos administrativos, técnicos y financieros para desarrollar el proceso de rediseño organizacional con el objetivo de lograr una mejora de la estructura y planta de cargos, procesos misionales y de apoyo, acorde con los fines estratégicos de la administración ya las necesidades de la Universidad del Tolima.

7. Que dentro de las recomendaciones incluidas en el primer informe entregado por la Universidad del Valle, denominado plan de alivio correspondiente al desarrollo del estudio técnico realizado, se indica, que la estructura de la planta de personal actual debe ser intervenida con el fin de suprimir veintisiete (27) cargos del nivel profesional grado 18."

Que a pesar de que el empleo desempeñado por DIANA MILENA REYES OLAYA en el manual de funciones es clasificado como "de libre nombramiento y remoción", atendiendo lo normado en el Acuerdo 104 de 1993 expedido por el Consejo Superior de la universidad del Tolima, esta clasificación no se ajusta de manera ponderada a la clasificación prevista en el artículo 5 numeral 2 literal a, b y c de la Ley 909 de 2004; que por medio de oficio de enero 17 de 2017 suscrito por la JEFE DE RELACIONES LABORALES de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, se informó a DIANA MILENA REYES OLAYA que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior N°. 030 de diciembre 19 de 2017 el cargo de profesional universitario grado 18 que ocupaba fue suprimido, y por lo tanto, es retirado de la entidad.

Por su parte, la entidad demandada manifestó que se opone a las pretensiones de la demanda en atención a que el procedimiento de supresión del cargo se ajusta a la legalidad y, se desarrolló en el marco de la autonomía universitaria y por motivos o razones de servicio público; manifestó que la Asamblea General de Profesores de la Universidad del Tolima, presentó propuesta de reforma profunda de la Universidad el 8 de febrero de 2016, como resultado del trabajo de las Comisiones académica, financiera y de austeridad, constituidas a partir de la Asamblea General de Profesores y de los diversos debates y conclusiones resultantes de las sesiones de la misma; en dicha propuesta de reforma profunda se dispuso como medida a corto plazo la supresión de vinculaciones en el nivel profesional universitario grado 18; que en el mismo sentido, las directivas venían planteando la supresión de cargos de libre nombramiento y remoción de la planta global de la universidad, por lo que se solicitó concepto jurídico al Departamento Administrativo de la Función Pública, quien emitió respuesta favorable, por lo que en virtud a ello y a la crisis de la



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Universidad, el consejo superior expidió el Acuerdo N°. 0021 del 12 de septiembre de 2016 por el cual modificó el estatuto general a fin de superar la crisis; que el equipo directivo presentó un estudio técnico de supresión de 27 cargos de libre nombramiento y remoción; que en sesión del 19 de diciembre de 2016 el Consejo Superior aprobó el proyecto de acuerdo por medio del cual se suprimen algunos cargos de la planta global adoptada por el acuerdo 006 de 2012; conforme a ello, el Consejo superior de la Universidad del Tolima emitió Acuerdo N°. 030 del 19 de diciembre de 2016 por medio del cual se suprimieron algunos cargos de la planta global de la universidad.

Agregó el apoderado judicial que la decisión de supresión adoptada se expidió con ocasión de un proceso de reorganización institucional atendiendo los diferentes estudios realizados.

Una vez, revisados los argumentos expuestos tanto en la demanda, como en la contestación, el litigio queda fijado en determinar *“si, es procedente ordenar a la universidad del Tolima el reintegro de la señora DIANA MILENA REYES OLAYA al cargo que venía desempeñando, en idénticas condiciones a las que tenía al momento de la desvinculación o en otro igual o de superior jerarquía, en atención a que el estudio técnico que sirvió de base para la supresión de cargos de la entidad, entre ellos el de la actora, no reunía las condiciones para modificar la planta de personal ya que no obedeció a una reestructuración organizativa o reorganización de una dependencia, o si por el contrario, los actos administrativos acusados se ajustan a derecho en razón a que fueron el producto de un contrato de asistencia técnica para el fortalecimiento institucional – esto es para resolver una situación económica”*

De esta decisión se le corre traslado a las partes presentes: **SIN OBSERVACIONES.** La decisión queda notificada en estrados.

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la parte demandada: el apoderado de la Universidad del Tolima manifiesta que la entidad que representa no tiene ánimo conciliatorio a través de certificación que allega a dos folios.

Teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio a la entidad demandada, el despacho declara fallida la fase de conciliación judicial dándose por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

1. En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 3-12 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

2. DOCUMENTAL A OFICIAR

Por Secretaría, ofíciase a la Universidad del Tolima para que dentro del término de diez (10) siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir:

- La totalidad del estudio realizado por la universidad del Valle para efectos de adoptar la decisión, y el denominado ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – PLAN DE ALIVIO FINANCIERO
- Copia del escrito de reforma propuesto.
- Copia de la hoja de vida de quien reemplazó a la demandante, señora DIANA MILENA REYES OLAYA.

PARTE DEMANDADA

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

1. En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 80-316 del cuaderno principal Tomo I y II.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado, por lo cual se ordena citar a la señora DIANA MILENA REYES OLAYA a fin de que sea interrogada en la audiencia de pruebas, cuya fecha se indicará más adelante.

El apoderado de la parte demandante, en aplicación del principio de colaboración con la administración de justicia, debe garantizar la asistencia de la demandante a la audiencia de pruebas.

Los anteriores documentos son incorporados al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, y hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 *ídem*, para el día **doce (12) de agosto de 2019 a partir de las cuatro de la tarde (04:00 p.m.)**. Esta decisión queda notificada en estrados.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, se hace saber a las partes que la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N.º 070
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	INLUDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	DIANA MILENA REYES OLAYA
Demandado	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Radicación	2017-0206
Fecha	MARZO 26 DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	09:31 a.m.
Hora de finalización	10:04 a.m.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Juan b. Contreras Zapata	88-502-051 N.º 133454	Magistrado	Calle 9 13m-05	juanbcontreras@univertolima.edu.co	3164391177	[Firma]
Diego López Lora	110570565 202016	Apoalora O.T.			312955807	[Firma]

[Firma]